Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA.

del Rl. Consejo de tres de Julio de setes. sesenta y seis
y visto asimismo la Espocicion generica qe. hacen los
dhos Essnos. sobre que los Testims. librados hasta de prestte. unos
han cido en virtud de precepto Judicial, y otros sin este
requisito, todavia sin aclarar qe. todos hayan cido to-
cantes ala materia de Abastos, ò sus Incidencias, como
ante qn. pasaron estos actos en el Ayuntamto. ò en Jun-
tas particulares, y como quiera que vajo del metodo
practico siendo precididos por la Justicia, es consigte. man
dare dar los Testims. de qualquiera protexta, reclama
cion, ò Acuerdo a los Diputados, y Personero qe. los pidie-
sen en los actos especificos de Abastos ò sus Incidencias
resulta indeterminado el caso ò casos de aquellos que
se dicen dados sin esta prebenzon. una vez qe. en qual
quiera de los dhos actos precediera protexta, ò recla
mazn. de algn. perjuicio, ò cosa del veneficio del Comun
que son los verdaderos objetos que deven promover la
oblign. de dhos Empleos, por otra parte ya oy los Dipu
tados concurren con voto, y con las mismas facultades
que los Regidores en qualquiera asumtos qe. se toquen
en el Ayuntamto. segn. la Provizn. del mismo Rl. Consejo
librada en dos de Dizre. del año proxmo. pasado deduci
endose la aptitud indistinta que los asiste en todos
ellos, vajo el orden, y metodo de Estilo en los actos